



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1253-18

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, nueve de noviembre del año dos mil dieciocho. Las nueve y cincuenta y seis minutos de la mañana.

Visto el Informe Técnico, emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de la Contraloría General de la República, de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-099-(213)-10-2018**, derivado del proceso administrativo de Verificación de Declaración Patrimonial, correspondiente al Plan Anual del año dos mil dieciocho y listado de funcionarios, aprobados por el Consejo Superior de la Contraloría General de la República en Sesiones Ordinarias **Números Mil Setenta y Tres (1,073) y Mil Setenta y Seis (1,076)**, de las nueve y treinta minutos de la mañana de los días viernes dos y veintitrés de febrero del año dos mil dieciocho, respectivamente. El referido Informe fue remitido a la Dirección de Determinación de Responsabilidades de la Dirección General Jurídica, a efecto de su análisis jurídico para la Determinación de Responsabilidades si el caso lo amerita, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, y la Normativa y Procedimiento Administrativo para la Determinación de Responsabilidades. Refiere el Informe que la Verificación de la Declaración Patrimonial de **INICIO** corresponde a la presentada ante este Órgano Superior de Control y Fiscalización en fecha dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, por el Señor **IVÁN ANTONIO JIMÉNEZ MONTENEGRO**, en su calidad de Responsable de Compras del Ministerio de Salud, proceso administrativo que se llevó a efecto conforme lo establecido por los artículos 9, numeral 23), de la referida Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 23, de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, cuyos objetivos son: **1) Comprobar** si el contenido de la Declaración Patrimonial de **INICIO**, presentada por el Señor **IVÁN ANTONIO JIMÉNEZ MONTENEGRO**, en su calidad ya indicada, cumplió sustancialmente con las formalidades contenidas en el artículo 21 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; y **2) Determinar** inconsistencias emanadas del proceso administrativo de verificación, si las hubiere, las cuales podrían devenir en responsabilidades, a cargo del Servidor Público, de conformidad con la Ley de la Materia. Para cumplir con los trámites de rigor, se realizaron los siguientes procedimientos: **A) Emisión** de Resolución Administrativa de las diez de la mañana del día cinco de febrero del año dos mil dieciocho, dictada por el Presidente del Consejo Superior de esta Entidad de Control y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, donde delegó a la Dirección General Jurídica para que a través de la Dirección de Probidad ejecute el proceso administrativo de verificación patrimonial, y se comunicara a los interesados el proceso administrativo y demás diligencias. **B) Elaboración** de fichaje o resumen de la Declaración Patrimonial de **INICIO** del Servidor Público en mención, que rola en el expediente administrativo; y **C) Solicitud** de información a las Máximas Autoridades de la Corte Suprema de Justicia, Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras y Policía Nacional, para que instruyan a las autoridades competentes la remisión de la información. Rolan Circulares Administrativas, dictadas por las máximas autoridades, instruyendo a: **1)**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1253-18

Registros Públicos de la Propiedad Inmueble y Mercantil. **2)** Dirección de Seguridad de Tránsito Nacional; y **3)** Gerentes Generales de las Entidades Financieras siguientes: Banco de América Central (BAC), Banco Lafise (BANCENTRO), Banco de Finanzas (BDF), Banco de la Producción (BANPRO), Banco FICOHSA, Banco Corporativo, S.A. (BANCORP) y BANCO AVANZ, para que atendieran los requerimientos de la Contraloría General de la República, mismos que fueron recibidos. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 52, 53 y 54 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se respetó la garantía del debido proceso, ya que en fecha siete de marzo del año dos mil dieciocho, a las once y treinta y ocho minutos de la mañana, se notificó el inicio de dicho proceso administrativo al Señor **IVÁN ANTONIO JIMÉNEZ MONTENEGRO**, de cargo ya expresado, a quien se le tuvo como parte y se le indicó que el proceso concluiría con un informe y que en sus conclusiones se reflejarían las inconsistencias que podrían derivar en responsabilidades administrativas, civiles o presunción de responsabilidad penal, lo cual se le haría saber en su oportunidad a efectos que presentara sus respectivas aclaraciones, contando con el tiempo y los medios adecuados para el ejercicio de su defensa, del año dos mil, al ser constatada con la Declaración brindada por el Servidor Público se identificaron inconsistencias, las que se detallan a continuación: **1)** Conforme información suministrada por el Banco de la Producción (BANPRO) tiene registrada a nombre de su cónyuge, señora Linda Harumi Yamaki Arana, Cuenta de Ahorro en Dólares Número **10020418127838**, aperturada el veintinueve de julio del año dos mil trece; y **2)** El Banco Ficohsa tiene registrada a nombre de su cónyuge, señora Linda Harumi Yamaki Arana, Tarjeta de Crédito Número **4329500303236561**, aperturada el veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis, bienes que no aparecen reflejados en la Declaración Patrimonial, por lo que en cumplimiento del debido proceso se procedió a solicitar las aclaraciones de las referidas inconsistencias al Servidor Público **IVÁN ANTONIO JIMÉNEZ MONTENEGRO**, en su calidad ya señalada, notificación que fue recibida el dieciséis de agosto del año dos mil dieciocho, a quien se le otorgó un plazo de quince días, previniéndole que de no recibir sus aclaraciones podría devenir en Responsabilidades establecidas en la Ley Orgánica de esta Entidad Fiscalizadora, no haciendo uso de su derecho. Visto lo anterior, se procedió al análisis de la documentación que rola en las presentes diligencias administrativas, concluyéndose que las inconsistencias se desvanecen: **1)** Lo referente a la Cuenta de Ahorro en Dólares Número **10020418127838**, aperturada en el Banco de la Producción (BANPRO), a nombre de su cónyuge, señora Linda Harumi Yamaki Arana, debido a que conforme Información suministrada por dicha Institución Financiera, dicha Cuenta corresponde a Cuenta Nómina o Plan Empleado, por lo que se desvanece la inconsistencia; y **2)** En relación a la Tarjeta de Crédito Número **4329500303236561**, aperturada en el Banco Ficohsa, la inconsistencia se desvanece por cuanto el artículo 21 de la Ley 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos, establece que en la Declaración Patrimonial el Servidor Público deberá detallar los bienes que integran su patrimonio personal, activo y pasivo, el de su cónyuge, acompañante de unión de hecho estable e hijos que estén bajo su responsabilidad conforme a la Ley. Que el numeral 6), del citado artículo dispone que se deberá señalar créditos o deudas, detallando con precisión la documentación donde conste, su naturaleza, valor y el nombre del deudor y



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RDP-CGR-1253-18

acreedor, más datos registrales en su caso. La Ley de Probidad obliga al servidor público, a reportar el crédito, que consiste en la titularidad de un derecho dinerario, es decir, una cuenta por cobrar o ingreso que va a percibir a su favor, en virtud de la relación de crédito que ha otorgado a otra persona. Lo anterior, difiere en su totalidad con lo referido a la Tarjeta de Crédito, siendo esta una línea de crédito pre aprobada donde el titular del crédito es la entidad bancaria o financiera y no el servidor público; por ende, el servidor público como es el caso que nos ocupa, no está obligado a detallar en su declaración patrimonial la existencia de las Tarjetas de Crédito emitidas a su nombre, ya relacionadas. **POR TANTO:** Con tales antecedentes señalados, los suscritos Miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que les confieren los artículos 9, numeral 23), 73 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado; y, 13 y 14 de la Ley No. 438, Ley de Probidad de los Servidores Públicos; **RESUELVEN: I)** Se aprueba el Informe Técnico emitido por la Dirección de Probidad de la Dirección General Jurídica de fecha veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, con Referencia: **DGJ-DP-089-(213)-10-2018**, del que se ha hecho mérito; y **II)** No ha lugar a establecer ningún tipo de responsabilidad al Señor **IVÁN ANTONIO JIMÉNEZ MONTENEGRO**, en su calidad de Responsable de Compras del Ministerio de Salud. La presente Resolución Administrativa está escrita en tres (03) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria Número Mil Ciento Doce (1,112) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día nueve de noviembre del año dos mil dieciocho, por los suscritos Miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

Lic. Luis Ángel Montenegro E.
Presidente del Consejo Superior

Dra. María José Mejía García
Vicepresidenta del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. Christian Pichardo Ramírez
Miembro Suplente del Consejo Superior

MFCM/LARJ
C/c. Expediente (213)
Consecutivo
M/López